

RESOLUCIÓN No. 02608

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas en la Resolución 02116 del 31 de octubre del 2025 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformada por la Ley 2080 de 2021, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 431 de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2024ER259670 del 10 de diciembre del 2024**, la sociedad **HASHPAL S.A.S.**, con NIT. 901.528.845-2, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CDA AUTODOC FONTIBON**, allegó solicitud de evaluación para certificación de materia de revisión de gases.

Posteriormente con radicado **2025EE133474 del 20 de junio del 2025**, esta Autoridad Ambiental requirió a la mencionada sociedad para que anexara toda la documentación conforme a lo reglamentado en la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, toda vez que el archivo comprimido en formato Zip, no contenía archivos adjuntos.

En atención al anterior requerimiento la sociedad **HASHPAL S.A.S.**, allegó el radicado **2025ER143699 del 03 de julio de 2025**, en donde se constata la solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases para el establecimiento denominado **CDA AUTODOC FONTIBON**, ubicado en la Calle 17 No. 96C-56, de la Unidad de Planeamiento Local 12 Fontibón de esta ciudad, para lo cual allegó los siguientes documentos.

- Formato de solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA en el Distrito Capital.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Manual de los equipos objeto de evaluación.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 4983, 4231 y 5365 del 2012.

Página 1 de 12

RESOLUCIÓN No. 02608

- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Recibo de pago No. 6478226 del 12 de diciembre de 2024 por concepto de certificación de revisión de gases, equipos y evaluación, por valor de: **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 1.253.529 M/CTE).**
- Anexo 1 “*Formato para diligenciamiento de los costos de inversión y operación de la sociedad en mención*” con sus respectivos adjuntos conforme lo establecido en la Resolución 431 de 2025.
- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá del día 26 de junio del 2025.

Una vez evaluada la documentación presentada, la Subdirección de calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto 4604 del 17 de julio de 2025 (2025EE156301)** inicio el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por la sociedad **HASHPAL S.A.S.**, con NIT. 901.528.845-2, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CDA AUTODOC FONTIBON**. Acto administrativo notificado personalmente el 21 de julio de 2025, quedando ejecutoriado el 23 de ese mismo mes y año.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El grupo técnico de Fuentes Móviles de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Autoridad Ambiental los días 13 y 14 de agosto de 2025 visitó las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor, propiedad de la sociedad **HASHPAL S.A.S.**, establecimiento de comercio denominado **CDA AUTODOC FONTIBON**, ubicado en la Calle 17 No. 96C-56, de la Unidad de Planeamiento Local 12 Fontibón de esta ciudad, con el fin de evaluar la viabilidad de la certificación en materia de revisión de gases, en cumplimiento de los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas 5385 del año 2011, 5365 y 5375 del año 2012, dando origen al **Concepto Técnico 8958 del 01 de octubre de 2025 (2025IE229703)**, el cual concluyó:

“(…) 1. Objetivo

Evaluar la conformidad de los equipos solicitados para la certificación en materia de revisión de gases del CDA AUTODOC FONTIBÓN, según los requisitos establecidos en las normas técnicas colombianas NTC 4983:2012, NTC 5365:2012 y NTC 4231:2012 (…)

8. Conclusiones

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es **viable otorgar la certificación ambiental** en materia de revisión de gases al CDA AUTODOC FONTIBÓN, dado que los equipos:*

RESOLUCIÓN No. 02608

Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto: marca: CAPELEC, serie: 43623, marca banco: CAPELEC, serial banco físico: 043623, serial electrónico: 43623, software: GASTECH AMBII, versión: 2.2.0, proveedor software: INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL (IAC) SAS, PEF: 0,548, **cumple** con lo establecido en la NTC 4983:2012.

Analizador de gases destinado para medir motocicletas 4T: marca: SENSORS, serie: 92 70-074, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 103116All, serial electrónico: 04170, software: GASTECH AMBII, versión: 2.2.0, proveedor software: INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL (IAC) SAS, PEF: 0,491, **cumple** con lo establecido en la NTC 5365:2012.

Opacímetro destinado para medir humos en vehículos ciclo Diésel: marca: CAPELEC, serie físico: 24596, serial electrónico: 24596; software: GASTECH OPA100, versión: 2.2.0, proveedor software: INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL (IAC) SAS, **cumple** con lo establecido en la NTC 4231:2012 (...).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

De conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 29 de la Constitución Nacional, refiere:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)"

Por su parte, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

RESOLUCIÓN No. 02608

Marco normativo del caso concreto

La Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo con el modelo definido por esta secretaría.

Mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

El artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;*
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor;*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire;*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.*

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales

RESOLUCIÓN No. 02608

competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases...”

En su artículo 2°, la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte –Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

El párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

En virtud de lo expuesto en el Artículo 2.2.5.1.8.3 del Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

“ARTÍCULO 2.2.5.1.8.3. Evaluación de emisiones de vehículos automotores.

Página 5 de 12

RESOLUCIÓN No. 02608

(...) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los requisitos técnicos y condiciones que deberán cumplir los centros de diagnóstico oficiales o particulares para efectuar la verificación de emisiones de fuentes móviles. Dichos centros deberán contar con la dotación completa de los aparatos de medición y diagnóstico ambiental exigidos, en correcto estado de funcionamiento, y con personal capacitado para su operación, en la fecha, que, mediante resolución, establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

De conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

El artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN DEL CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos

Dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

RESOLUCIÓN No. 02608

Competencia de esta Secretaría

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, dispuso la transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, mediante el cual se determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se asignan las funciones de sus diferentes dependencias, el literal e) del artículo 21 establece lo siguiente:

“e. Proyectar y revisar para firma del Secretario (a) Distrital de Ambiente los actos administrativos necesarios para otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como los recursos administrativos procedentes.”

Por su parte, el artículo 6, literal a), de la Resolución 2116 del 31 de octubre de 2025, “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”, dispone lo siguiente:

“Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, registros, certificaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual”

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Consideraciones previas

Encuentra pertinente esta Autoridad Ambiental aclarar, que de acuerdo con las notas 1, 2 y 3 de las páginas 4, 15 y 26 del **Concepto Técnico 8958 del 01 de octubre de 2025 (2025IE229703)**, se evidenciaron errores de registro en algunos datos del equipo objeto de certificación en la solicitud allegada mediante el radicado **2025ER143699 del 03 de julio de 2025**, los cuales también quedaron plasmados en el **Auto 4604 del 17 de julio de 2025 (2025EE156301)**, a continuación, se relacionan las novedades encontradas y la correcta identificación tanto de los analizadores como del opacímetro que fueron objeto de evaluación:

RESOLUCIÓN No. 02608

1. Conforme a la nota 1 consignada en la página 4 del mencionado insumo técnico, se tiene que para el equipo con serie 43623, se consignó de manera incorrecta el nombre del software como "RTMyG COLOMBIA" con "Versión "5.2", cuando en realidad corresponde es a GASTECH AMBI.

2. Ahora en cuanto a la nota 2 relacionada en la página 15 del referido concepto técnico, para el equipo con serie 92 70-074, se consignó de manera incorrecta el nombre del software como "RTMyG COLOMBIA" con "Versión "5.2", cuando el nombre correcto del software es GASTECH AMBI con Versión: 2.2.0.

3. Finalmente en la nota 3 consignada en la página 26 del Concepto Técnico 8958 del 01 de octubre de 2025, se indicó que para el equipo con serie 24596, se consignó de manera incorrecta el nombre del software como "RTMyG COLOMBIA" con "Versión "5.2", cuando el mismo corresponde es a GASTECH OPA100 con Versión: 2.2.0.

Pese a lo anterior, se resalta que los nombres de los mencionados equipos, quedarán debidamente subsanados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Del caso en concreto.

Teniendo en cuenta tanto los preceptos establecidos en las normas técnicas anteriormente mencionadas como los resultados esbozados en el **Concepto Técnico 8958 del 01 de octubre de 2025 (2025IE229703)**, se concluye lo siguiente respecto de los equipos de emisiones contaminantes evaluados por esta Entidad, así:

1. En cuanto al **analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto**, marca: CAPELEC, serie: 43623, marca banco: CAPELEC, serial banco físico: 043623, serial electrónico: 43623, software: GASTECH AMBI, versión: 2.2.0, proveedor software: INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL (IAC) SAS, PEF: 0,548, cumple con lo establecido en la NTC 4983:2012.

2. Respecto del **analizador de gases destinado para medir motocicletas 4T**, marca: SENSORS, serie: 92 70-074, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 103116All, serial electrónico: 04170, software: GASTECH AMBI, versión: 2.2.0, proveedor software: INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL (IAC) SAS, PEF: 0,491, cumple con lo establecido en la NTC 5365:2012.

3. Finalmente sobre el **opacímetro destinado para medir humos en vehículos ciclo Diésel**, marca: CAPELEC, serie físico: 24596, serial electrónico: 24596; software: GASTECH OPA100, versión: 2.2.0, proveedor software: INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL (IAC) SAS, cumple con lo establecido en la NTC 4231:2012.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

Página 8 de 12

RESOLUCIÓN No. 02608

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - Otorgar a la sociedad **HASHPAL S.A.S.**, con NIT. 901.528.845-2, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “**CLASE A**” denominado **CDA AUTODOC FONTIBON** ubicado en la Calle 17 No. 96C -56, de la Unidad de Planeamiento Local 12 Fontibón de esta ciudad, los siguientes equipos:

Analizador de gases destinado para medir vehículos ciclo Otto: marca: CAPELEC, serie: 43623, marca banco: CAPELEC, serial banco físico: 043623, serial electrónico: 43623, software: GASTECH AMBII, versión: 2.2.0, proveedor software: INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL (IAC) SAS, PEF: 0,548.

Analizador de gases destinado para medir motocicletas 4T: marca: SENSORS, serie: 92 70-074, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 103116All, serial electrónico: 04170, software: GASTECH AMBII, versión: 2.2.0, proveedor software: INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL (IAC) SAS, PEF: 0,491.

Opacímetro destinado para medir humos en vehículos ciclo Diésel: marca: CAPELEC, serie físico: 24596, serial electrónico: 24596; software: GASTECH OPA100, versión: 2.2.0, proveedor software: INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL (IAC) SAS.

PARÁGRAFO: La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **HASHPAL S.A.S.**, con NIT. 901.528.845-2, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CDA AUTODOC FONTIBON** debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. - La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente, en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución No. 0762 del 2022 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

RESOLUCIÓN No. 02608

Territorial, así como las exigencias contenidas en la Resolución No. 02703 del 07 de diciembre del 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC5385:2011 y NTC5365:2012, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1 Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3768 de 2013 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4.2 Registrar y almacenar en forma sistematizada la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, con destino al Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial quien oportunamente lo exigirá.

4.3. Los resultados de la revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes serán procesados y almacenados por la sociedad **HASHPAL S.A.S.**, con NIT. 901.528.845-2, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CDA AUTODOC FONTIBON**, ubicado en la Calle 17 No. 96C - 56 conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC5375: 2012.

4.4. Los resultados de la revisión de emisiones contaminantes deberán ser remitidos a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital en el formato establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

4.5. Garantizar que en todo momento se cumplan todos y cada uno de los requisitos procedimentales establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC5385:2011; NTC 5375:2012 y NTC 5365:2012, o aquellas que le apliquen, modifiquen o sustituyan, para lo cual deberá:

a) No manipular manualmente el número de cilindros del captador de revoluciones durante la ejecución de una prueba de gases o densidad de humo, para modificar el valor de las revoluciones capturadas por el software de operación.

b) No usar simuladores de revoluciones y/o temperatura ya sean dispositivos físicos o digitales implementados mediante la configuración de teclas y/o botones.

c) No realizar suplantación de vehículos en las pistas de inspección para la prueba de gases y/o densidad de humo.

RESOLUCIÓN No. 02608

d) No realizar inspecciones de gases o densidad de humo con equipos diferentes a los contemplados en la presente Resolución o la que la modifique o sustituya.

e) No realizar inspecciones ni certificaciones de gases a vehículos con un software y versión de software diferente a los contemplados en la presente Resolución.

f) No realizar manipulación manual de los datos de prueba ni alterar de forma alguna el contenido de los resultados de gases o densidad de humo emitidos por los equipos certificados en materia de gases de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas NTC5385:2011; NTC5375:2012; y NTC 5365:2012 o la que la modifique o sustituya y estos resultados deberán coincidir con lo emitido en el Formato Único de Resultados (FUR).

ARTÍCULO QUINTO. - La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, en consecuencia, la sociedad **HASHPAL S.A.S.**, con NIT. 901.528.845-2, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CDA AUTODOC FONTIBON**, ubicado en la Calle 17 No. 96C-56 deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente, en cualquier momento, cuando lo considere conveniente, llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes, las normas técnicas colombianas o aquellas que las modifique o sustituyan.

PARÁGRAFO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 0431 del 25 de febrero de 2025, el titular de la Certificación deberá informar el valor de la actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento del pronunciamiento, para lo cual debe, remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la precitada Resolución, debidamente diligenciado, junto con los documentos que soporten dicha información en los términos previstos por esta o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Notificar el contenido de la presente Resolución la sociedad **HASHPAL S.A.S.** con NIT. 901.528.845-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Calle 17 No. 96C-56 de esta ciudad y/o Carrera 5 Este No. 15 - 81 del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca (según lo informado en el formato de solicitud), o en el correo electrónico: rafaelfrancomar@gmail.com y/o somoshashpal@gmail.com o al que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

RESOLUCIÓN No. 02608

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006 y del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia, conforme al numeral sexto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 22 días del mes de diciembre de 2025



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

DANIEL AUGUSTO RUBIANO MUÑOZ	CPS:	SDA-CPS-20251352	FECHA EJECUCIÓN:	13/11/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

DANIEL AUGUSTO RUBIANO MUÑOZ	CPS:	SDA-CPS-20251352	FECHA EJECUCIÓN:	13/11/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORZO ALVAREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/12/2025
----------------------	------	-------------	------------------	------------